

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0025-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>11/01/2017</b>
Hora:	16:04:10.584
Folios:	0

Auto N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución N° 131 - 0700 del 10 de diciembre de 2014, esta Corporación AUTORIZÓ a los señores **NICOLÁS VILLEGAS CARDONA y MARIA JOSÉ RAMIREZ LONDOÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.032.049 y 1.037.581.462, el Aprovechamiento único forestal, correspondiente a 41 árboles ubicados en el predio identificado con el FMI 017-42849, Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. En la misma resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones así *i) realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, para lo cual le corresponderá compensar con la siembra de 164 individuos, ii) o realizar la compensación mediante la herramienta corporativa BancO2, aportando la suma de \$1,874.520 pesos*, en un término de dos meses contados a partir de la fecha de terminado el aprovechamiento.

Con Oficio con radicado CS-131-0658 del 10 de mayo de 2016, esta Corporación aprobó propuesta de compensación enviada por el usuario mediante radicado 131-1204 del 3 de marzo de 2016 así: (...) *Para la siembra de 64 árboles nativos, se recuerda que estas deben ser en la zona de jurisdicción de CORNARE, posterior a su establecimiento deberá informar a la Corporación para que se realice visita de control y seguimiento respectiva. Con relación a la compensación ambiental por medio de Banco2 sobre 100 árboles, el valor es de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.174.750), adjunto se encuentra la tabla con el cálculo de este valor, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Grupo de bosques y Biodiversidad de CORNARE.*

Mediante Oficio con radicado 131-2925 del 01 de junio del 2016 el señor Nicolás Villegas Cardona, allego certificados de cumplimiento de compensación ambiental a través del programa BANCO2 correspondiente a 100 individuos.

Que de acuerdo a la función de control y seguimiento que le compete a la Corporación, se realizo visita el 29 de diciembre del 2016, generándose Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0005 de Enero 02 de 2017, en el que observa y concluye lo siguiente:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

En febrero de 2016 se llama al usuario para corroborar la siembra de los árboles mencionados en la Resolución 131-0700 del 10 de Diciembre de 2014 en su Artículo Segundo de compensar la erradicación de los 41 árboles con la siembra de 164, según el radicado 131-1149 del 10 de marzo de 2015, a lo que el usuario responde no haber terminado con la construcción de la vivienda.

Con radicado 131-0658 del 10 -05-2016, se da respuesta favorable a lo solicitado mediante radicado 131-1204 del 03- 03 de 2016 (compensación con la siembra de 64 árboles y con el pago a través de Banco2 de 100 árboles.)

En campo al lado de la construcción, se procedió a verificar la siembra de los 64 árboles, esta se realizó en marzo, pero el terreno se observa con nivel freático muy alto, y con el invierno del momento, impide que el sistema radicular de algunas especies forestales se desarrolle. Por lo que los árboles no sobrevivieron, solo hay presencia de 2 especies Quimula (*Cytarexylon subflavescens*) y Laurel blanco (*Nectandra acuitifolia*).

La madera producto del aprovechamiento se utilizó en la construcción de la vivienda.

No se observaron desperdicios ni afectación al ambiente por la actividad, realizada.

Se realizó pago de 100 árboles por medio de Banco2, por valor de 1.200.000, con este pago se beneficiaron los señores; Margarita Rosa Garcés Torres del municipio del Retiro, José Efraín Tobón Tobón del Municipio de la ceja y el señor Rubén Darío Arango del municipio de la ceja.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131- 0700 del 10 de diciembre de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Autorizar la tala rasa de 41 árboles aislados, en la vereda Los Salados del Municipio del Retiro, Lote 44B, Parcelación La Candelaria.		X			Se realizó
Compensar el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante la siembra de 164 árboles forestales nativas				X	100 árboles, se compenso con Banco2.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes Hídricas.		X			No se encontraron residuo producto del aprovechamiento

## 26. CONCLUSIONES:

El señor NICOLAS VILLEGAS CARDONA autorizado de la señora MARIA JOSE RAMIREZ LONDOÑO propietarios, dio cumplimiento parcial a los requerimientos dados en la resolución 131-0700- del 10 de diciembre de 2014; en cuanto a la siembra de los 64 árboles, ya que en el momento de la visita solo se evidenciaron 2, con respecto al resto de las obligaciones estas se cumplieron en su totalidad.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con los hechos antes expuestos, se procede a reiterar las obligaciones sin cumplir evidentes y plasmadas en el informe técnico que emitió el concepto y constancia de seguimiento y control a cerca de los cumplimientos pendientes a los requerimientos del permiso forestal.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12 e igual el artículo 03 del Decreto 01 de 1984, a saber:

### Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

03. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar parcialmente cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena realizar las actividades compensatorias que faltan para así concluir con las medidas ambientales impetradas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131 - 0700 del 10 de diciembre de 2014, por parte de los señores **NICOLÁS VILLEGAS CARDONA** y **MARIA JOSÉ RAMIREZ LONDOÑO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 8.032.049 y 1.037.581.462, en cuanto a la compensación de 100 árboles a través del programa BancO2..

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPETRAR** a los señores **NICOLÁS VILLEGAS CARDONA** y **MARIA JOSÉ RAMIREZ LONDOÑO**, para que cumplan con las medidas de compensación faltantes, verificadas y contempladas en el informe técnico 131-0005 del 02 de Enero del 2017, resultado del control y seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 131 - 0700 del 10 de diciembre de 2014, así:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. Terminar la compensación con la siembra de los 62 árboles que se deben plantar, conservar y vigilar como compensación por el aprovechamiento permitido, que por lo característico del terreno se sugiere hacer la siembra en otro lugar donde las condiciones sean óptimas, es decir, en otro sitio que no presente afectaciones y que sus beneficios se den sobre corrientes de agua, y/o aporten a la regeneración natural, de lo contrario hacerlo a través de la estrategia de Banco2.
2. Informar a Cornare cuando realice la compensación faltante, para así dar por terminadas las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0700 del 10 de diciembre de 2014.

**Parágrafo:** Para el cumplimiento de estas obligaciones se le fija un plazo de **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** a los interesados que deben informar a Cornare sobre el sitio en el que se ha de llevar a cabo la compensación, y el momento en que se realice la siembra.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los señores **Nicolás Villegas Cardona y María José Ramírez Londoño**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **NICOLÁS VILLEGAS CARDONA y MARÍA JOSÉ RAMÍREZ LONDOÑO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente disposición no proceden los recursos en vía gubernativa, conforme lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.06.19693**

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: David Baena R.

Fecha: 04/01/2017

Revisó: V. Peña. Abogado